

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 250/06

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 136/05, caratulado "Remite denuncia efectuada por el Dr. Edmundo Samuel Hendler en causa 52.953", y

RESULTA:

I. La información sumaria remitida por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal. Dicha información sumaria fue iniciada con motivo de una resolución de la Cámara dictada el 18 de marzo del 2005 en los autos caratulados "Incidente de Apelación del auto de procesamiento de Enrique Oscar Cecilio Zani interpuesto por el Dr. Jorge Edwin Torlasco y de Juan Félix Marengo interpuesto por la Dra. Julia Inés Schijman, en la causa 12.485, caratulada 'Prorganic S. A. s/ inf. ley 22.415 y ley 24.769'". En esta resolución, la Cámara revocó el auto de procesamiento dictado por el Juez Nacional en lo Penal Económico N° 4, Carlos Alberto Liporace contra Enrique Oscar Cecilio Zani y Juan Félix Marengo considerando que "si bien existen indicios que autorizan a sospechar alguna vinculación de los imputados con los hechos que fueron materia de una denuncia de la autoridad aduanera del día 12 de octubre de 2001, en todo el tiempo transcurrido desde entonces no se ha practicado una sola medida conducente a la investigación". En consecuencia, la Cámara realizó una impugnación genérica de la investigación realizada por el Juez Liporace.

II. En función de las medidas preliminares previstas en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación, se solicitó al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4 la remisión de la copia certificada de la causa N° 12.485 caratulada "Prorganic S.A. s/ inf. ley 22.415 y ley 24.769".

III. Asimismo, se citó en los términos del art. 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación a Ximena de las Mercedes Requiño, abogada de la AFIP-DGA y al abogado Marcelo Daniel Fratantuono, Jefe (int.) Sección Penal Tributaria División Jurídica de la Dirección General Regional Centro de AFIP. Ambos testigos comparecen y declaran el día 14 de marzo ante la Comisión.

IV. Del análisis de los elementos de prueba surge:

a) Marco referencial

Prorganic S.A. se constituyó en 1998 por el aporte de los accionistas Enrique Oscar Zani y Juan Félix Marengo con la finalidad de hacer importaciones. El directorio estaba integrado por Juan Félix Marengo como Presidente y Enrique Oscar Zani como Director Suplente. En el 2000 y 2001 registró operaciones por valor FOB 6.789.455,19 dólares.

Prorganic S.A. invierte en las siguientes empresas promovidas: Exagrind S.A., Monibel S.A., Seb S.A. y Creciente S.A.. Las empresas promovidas supuestamente tienen proyectos agropecuarios en Catamarca. Salvo SEB. S.A., el resto pertenecen a Jorge Pierrestegui. Por esta inversión recibe acciones a cambio y obtiene como beneficio impositivo una exención del 10% del anticipo de IVA y del 3% del impuesto a las ganancias.

De enero a julio del 2001 realiza operaciones por 5.658.417 dólares con un diferimiento impositivo de 1.470.000 pesos.

Consejo de la Magistratura

También, Prorganic S.A. junto con Surplata S.A., supuestamente, fueron utilizadas por Unibike S.A. para importar como "partes y piezas" unas 40.000 bicicletas de China eludiendo los derechos antidumping al tributar menores derechos de importación.

b) Investigación por parte de la Policía Aduanera.

Sobre la base de una investigación efectuada por la Policía Aduanera, se determina que en el período de 17 de julio al 30 de agosto del 2001, aparentemente, Prorganic S.A. realizó 39 importaciones por cuenta y orden de terceros en la que gozaron indebidamente de beneficios tributarios. A esta fecha, el Presidente era Alberto Celaya y Juan Félix Marengo era Director Suplente. El Presidente en una declaración ante la Policía Aduanera dice que la firma ofrece el servicio de diferimiento a los despachantes de aduana. Asimismo esta maniobra se evidencia porque la mercadería importada ya tenía las marcas o las etiquetas de los futuros compradores, se la enviaba a los depósitos de los futuros compradores, era de diferente naturaleza (moluscos, aceite, telas, regalaría, computación, máquinas, bicicletas o ruedas), no se consignó su origen en un despacho relevado, la empresa operaba con 38 despachantes diferentes y en distintas aduanas, los compradores ya eran importadores. La inversión en las empresas promovidas es 365.260 pesos y el monto de impuestos diferido es de 271.096 pesos.

La actividad comercial realizada por Prorganic S.A. estaría al margen de la normativa vigente, ya que la Resolución 4031/96 de la ANA suspendió las operaciones por cuenta y orden de terceros y la empresa sólo ofreció como garantía una póliza de caución. Por su parte, la AFIP en la resolución general nro. 682/99 establece que la firma que importe por cuenta y orden de terceros debe acompañar una factura de venta de acuerdo a la resolución

general 3419/91 y constituir una garantía que consiste en un aval bancario o caución de títulos públicos de acuerdo a la resolución general 3879.

La empresa Prorganic S.A. para disimular que importaba por cuenta y orden de terceros sólo ofreció como garantía una póliza de caución. Esto es considerado como contrabando según el Código Aduanero, ya que se trata de sustraer del control aduanero la operación haciéndola pasar por una importación que no era a cuenta y orden de terceros. Al evadirse de este control, intenta que la AFIP no perciba que importa a cuenta y orden de tercero y no deba gozar de los beneficios tributarios. Sobre la base de los informes de la AFIP se podía considerar que se cometen dos conductas tipificadas al dificultar el control aduanero y someter la mercadería a un trato aduanero diferente (art. 864, inc. b del Código Aduanero) y presentar documentación para obtener un tratamiento más favorable (art. 864, inc. c del Código Aduanero) pudiéndole corresponder la agravante del concurso de 3 o más personas y la de comisión de otro delito (art. 865 del Código Aduanero).

Se considera también que los imputados por medio de un ardid habrían obtenido una autorización para gozar de un diferimiento tributario (art. 4 de la ley 24.769). El ardid empleado fue simular que importaban para sí, cuando lo hacían por orden y cuenta de terceros.

c) Investigación de la División de Puertos y Aeropuertos de la AFIP-DGA

Sobre la base de un informe de la AFIP-DGA, División de Puertos y Aeropuertos, producido el 7 de septiembre del 2001, se pudo verificar que Unibike S.A. introduciría bicicletas en piezas utilizando empresas importadoras (Surplata S.A. y Prorganic S.A.) y alternando las partes ingresadas. Todas las importaciones eran realizadas por el mismo vendedor chino y documentadas por el mismo despachante de aduana. Hasta la

Consejo de la Magistratura

fecha de elaboración del informe, se habían introducido un total de 40.000 bicicletas. Se estimaba que el perjuicio fiscal era del monto de los 936.380,54 de pesos; más allá de los daños provocados a la industria nacional.

Esta maniobra debería ser entendida como un ardid que dificulta el control del servicio aduanero y permite que la mercadería se someta a un tratamiento diferente (arts. 863 y 864 inc. b del Código Aduanero).

Por otro lado, cabe señalar que Prorganic S.A. y Surplata S.A. son beneficiarias de exenciones de impuestos a las ganancias y diferimientos de IVA por invertir en empresas promovidas incrementado el perjuicio fiscal que genera la importación despiezada. Esta conducta quedaría tipificada en el art. 4 de la ley 24.769.

d) La investigación del Juez Carlos Liporace

El Juez Carlos Liporace inicia la instrucción 29 de octubre del 2001 sobre la base de la investigación de la Policía Aduanera. En primer lugar, tiene por formulado el requerimiento de instrucción presentado por el Fiscal Roberto Leanza el 18 de Octubre del 2001. En este auto, ordena diversas medidas probatorias, que fueron oportunamente solicitadas por el fiscal como el allanamiento los domicilios de Prorganic S.A.; pide a la AFIP-DGI la confección de un informe de determinación de la deuda tributaria previsto en el art. 18 de la ley 24.769, requiere a la IGJ la copia certificada de los contratos constitutivos de Prorganic S.A, Creciente S.A., Monibel S.A., Seb S.A., Exagrind S.A. y Quinta de Olivos S.A. y requiere a la AFIP-DGA los domicilios y los números de registro de los despachantes de aduana intervinientes.

El 5 de noviembre del 2001, solicita a AFIP-DGA los despachos de importación investigados.

El 27 de mayo del 2002, el Juez Liporace tiene en cuenta la ampliación del requerimiento de instrucción solicitada por el fiscal sobre la base de la investigación efectuada por la División de Puertos y Aeropuertos de la AFIP-DGA. Asimismo, ordena como medidas probatorias, la citación de una agente de la AFIP-DGI y a un agente de la Policía Aduanera para confeccionar un informe sobre 54 despachos de importación de Prorganic S.A.

El 20 de septiembre del 2002, teniendo en cuenta el informe de los despachos investigados presentado el 16 de septiembre de ese año, que arrojó indicios sobre la presunta actividad ilícita de Prorganic S.A., cita a prestar declaración indagatoria a Alberto Celaya. Sin embargo, el imputado no declara en la causa por su estado de salud, frustrándose las numerosas audiencias fijadas por el Juez. Posteriormente, el 3 de marzo del 2004, el imputado fallece y se declara extinguida la acción penal contra su persona el 14 de octubre del 2004.

El 24 de octubre del 2002, el Juez Liporace decide cita a declarar al agente de la Policía Aduanera que elaboró el informe solicitado el 27 de mayo del 2002a pedido del fiscal.

El 21 de noviembre del 2002 autoriza a un agente de la Policía Aduanera a realizar tareas de inteligencia domiciliaria y le otorga un certificado para cotejar documentación secuestrada en los allanamientos a Prorganic S.A.

El 20 de febrero del 2003, el abogado Marcelo Frantantuono como Jefe (int) de la sección Penal Tributaria de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro, presenta al Juez un informe parcial elaborado por el inspector Silvio Lauferman sobre el empleo indebido de diferimiento de IVA por parte de Prorganic S. A. y presenta una solicitud para

Consejo de la Magistratura

circularizar dicho informe a clientes, proveedores, entidades bancarias y financieras con las que opera la empresa. El Juez Liporace no ordena esta autorización inmediatamente.

El 8 de agosto cita a Enrique Oscar Zani a prestar declaración indagatoria el 18 de septiembre del 2003, tras algunas audiencias frustradas porque no pudo citarlo correctamente al no haber determinado el domicilio del imputado, lo declara rebelde el 3 de febrero del 2004. Recién el 24 de agosto del 2004 presta declaración indagatoria.

El 14 de mayo del 2004 cita a Juan Félix Marengo a prestar declaración indagatoria el día 8 de junio del 2004, que es prorrogada y se realiza, finalmente, el 23 de junio del 2004.

El 16 de septiembre del 2004, el Juez Liporace dicta el procesamiento de Enrique Oscar Zani y Juan Félix Marengo en carácter de coautores penalmente responsables del delito de contrabando (arts. 863, 864 inc. b) y 865 inc. a) y d) del Código Aduanero) y por la conducta descripta del art. 4 de la ley 24.769. Este procesamiento fue revocado el 18 de marzo del 2005 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

El 16 de septiembre del 2004, también, libra oficios para la determinación de los domicilios de la Contadora Susana Fernández Coria, de Jorge Pierrestegui (principal accionista de las empresas promovidas) y de los despachantes de aduana intervinientes. Además cita a Marcelo Frantantuono para el día 29 de octubre de 2004, para que preste declaración testimonial acompañado del informe que determine la deuda tributaria, aunque no se ha agregado al expediente la cédula que debió notificarlo; por lo cual, no asiste a esa audiencia.

El 25 de octubre del 2004 cita a Jorge Alberto Pierrestegui a prestar declaración indagatoria para el

día 25 de noviembre del 2004, que finalmente fue prorrogada sucesivamente por pedido de la defensa, hasta que fue realizada el 16 de junio del 2005.

El 4 de noviembre del 2004 acepta como parte querellante a la Dirección General de Aduanas (AFIP), que se había presentado el día anterior. También vuelve a ordenar la citación para el 26 de Noviembre de Marcelo Frantantuono, ya que no concurrió a la audiencia. El 24 de Noviembre de 2004, Frantantuono le recuerda al Juez que el 20 de febrero del 2003 presentó un escrito solicitando la autorización judicial para circularizar el informe parcial y poder realizar el informe requerido. Por lo cual, vuelve a solicitar esa medida. Recién el 26 de Noviembre de 2004, el Juez Liporace concede la autorización para circularizar el informe. Es decir, casi dos años después del primer pedido de Frantantuono. El 3 de febrero del 2005, el Juez Liporace concede una prórroga solicitada por la AFIP-DGI para obtener los datos de la circularización del informe entre los clientes de Prorganic S.A., siendo recepcionado el 18 de marzo del 2005 un informe en que consta la pretensión fiscal y el 14 de septiembre del 2005 un informe que es el resultado de la circularización autorizada por el Juez. Sin embargo, la AFIP-DGI demora en la confección del informe que determine la deuda tributaria de Prorganic S.A., por consiguiente, el 20 de Septiembre de 2005, el Juez le da un plazo de diez días hábiles para que se lo entreguen. El 7 de noviembre del 2005 se recibe la determinación de oficio por la AFIP-DGI y los montos son escasos: IVA \$58.819,31 y Ganancias \$6.575,63.

El 29 de junio del 2005, el Juez Liporace decreta la falta de mérito a Oscar Zani, Juan Félix Marengo y Jorge Pierrestegui, dejando a salvo su opinión y respetando la decisión de la Cámara. Al mismo tiempo, cita a algunos despachantes de aduana presuntamente involucrados a declarar en forma espontánea. Por ello, el

Consejo de la Magistratura

1 de agosto del 2005 libra oficio a la AFIP-DGA y al Centro de Despachantes de Aduanas para que le informen el domicilio de dos despachantes. Finalmente, gran cantidad de despachantes realizan sus presentaciones en la causa: Juan Carlos Lafitte, Alejandro Lara, Reinaldo Lizarraga, Sandra Verón Meza, Ricardo Orsi, María de los Ángeles Culaciatti, Gustavo Duarte y Norberto García

El 20 de septiembre del 2005 se ordena a las entidades bancarias involucradas que informen sobre la existencia de cuentas corrientes, cajas de ahorro o inversiones de Prorganic S.A. y solicita la prórroga a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal para la tramitación del sumario, que fue concedida el 11 de octubre del 2005.

El 12 de diciembre del 2005 concede algunas de las medidas solicitadas el abogado de la AFIP-DGA, decidiendo librar oficios solicitando información a un depósito fiscal, la cual fue agregada el 11 de enero del 2006. También requiere información a la AFIP-DGI sobre las inversiones realizadas por las empresas promovidas de Jorge Pierrestegui y sobre un aporte de fondos que recibió Prorganic S.A de la firma Argenplate. Asimismo, trata de determinar el domicilio de Marcelo Calienni, que era el locador del inmueble que funcionaba como domicilio legal de Prorganic S.A. y del fiador del contrato de locación de otro inmueble, que resulto ser Carlos Aberto Prono, y requiere al BCRA que circularice a las entidades bancaria un pedido respecto a la existencia de cuentas de Prorganic S.A., Oscar Zani, Juan Félix Marengo y Jorge Pierrestegui. Finalmente, cita a declarar a Gustavo Avola y a Susana Beatriz Fernández Coria.

El 24 de febrero del 2006 cita a declarar a Marcelo Calienni y Carlos Alberto Prono.

El 23 de marzo del 2006 presenta su declaración, Susana Beatriz Fernández Coria, contadora pública nacional, que fue contratada por Alberto Celaya

en el 2001 para efectuar tareas de auditoría en la empresa Prorganic S.A..

V. El 9 de marzo del 2006, mediante la resolución 91/06, el Consejo de la Magistratura decide abrir el procedimiento de remoción contra el juez Carlos Liporace por la causal de mal desempeño en virtud de su actuación en las causas N° 11.930/01 caratulada "Yoma S.A. S/ Inf. Ley 24.769 e inf. Ley 22.415 s/ Orden de allanamiento"; N° 1506 (13.029/04) caratulada "Arriete, Fernando Pablo y otros s/ contr. de estupefacientes" y N° 54.419 (11.985) caratulada "Garantía Cía. Argentina de Seguros S.A. y otros s/ Inf. Ley 24.769".

CONSIDERANDO:

1°) Que en esta instancia correspondería realizar un análisis pormenorizado de las pruebas colectadas en estas actuaciones a los efectos de evaluar la conducta del juez Liporace. En ese sentido, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico sostuvo que "si bien existen indicios que autorizan a sospechar alguna vinculación de los imputados con los hechos que fueron materia de una denuncia de la autoridad aduanera del día 12 de octubre de 2001, en todo el tiempo transcurrido desde entonces no se ha practicado una sola medida conducente a la investigación".

2°) Que el proceso de remoción que es articulado mediante la acusación que formula este Consejo de la Magistratura tiene por finalidad destituir al magistrado de su cargo por mal desempeño o por la comisión de delito. Por lo tanto, su único objeto es la remoción del juez y, si fuere el caso, éste queda automáticamente a disposición de la Justicia a los efectos de que sea deslindada su eventual responsabilidad penal u de otra índole.

3°) Que el 8 de mayo de 2006, el Señor Presidente de la Nación mediante decreto 595/2006, aceptó

Consejo de la Magistratura

la renuncia presentada por el doctor Carlos A. Liporace, al cargo de Juez Nacional en lo Penal Económico N° 4 de la Capital Federal.

4°) Que en consecuencia y en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, el objeto de las presentes actuaciones se ha tornado abstracto.

5°) Que no obstante ello, y toda vez que mediante un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como conjuez, el doctor Carlos A. Liporace podría eventualmente integrar en un futuro este Poder Judicial de la Nación, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial las presentes actuaciones, a sus efectos.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Declarar abstracta la presente denuncia contra el doctor Carlos A. Liporace.

2°) Remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, conforme lo expuesto en el considerando 3°.

3°) Notificar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Diana Conti - Joaquín Pedro da Rocha - Nicolás Fernández - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Díez - Carlos M. Kunkel - Norberto Massoni (en disidencia parcial) - Eduardo D.E. Orio - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Miguel A. Pichetto - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Federico Storani - Beinus Sz mukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).